

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La violencia institucional ejercida por los funcionarios públicos encargados de
la custodia de menores en desamparo físico y moral, año 2024**

Asesor:

Mgt. Caceres Caceres, Angel

Autora:

Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco- Cusco- Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 033-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 14 días del mes de enero del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 019-2026-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Kadagand Venero, Liliana
Replicante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

La violencia institucional ejercida por los funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en desamparo físico y moral, año 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller <small>(Apellidos y Nombres)</small>	Calificación (**)
Br. Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Kadagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*) : **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 72493686
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0007-1482-7083
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mag. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Agosto – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 14%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi madre querida, que a pesar de la distancia ha sido y es mi faro, mi fuerza y mi ejemplo constante. Gracias por tu inquebrantable apoyo. Esta tesis es el resultado de muchas de tus renuncias y de todo tu amor, y eso es algo que nunca olvidaré. Lo que he conseguido, lo he hecho con las herramientas que tú me diste.

A mi padre, cuyo recuerdo y enseñanzas guían cada paso que doy. Aunque ya no estas a mi lado, tu legado vive en mí, y este logro también es tuyo. Se que me acompañas desde donde estes.

A ti, amor mío, que caminaste conmigo cada paso de este recorrido. Gracias por ser luz en los días nublados, impulso cuando flaqueaban mis fuerzas e inspiración constante con tu amor incondicional. Tu fe en mí me sostuvo más veces de las que imaginas. Esta tesis es también testimonio del amor que construimos y de todo lo que aún nos queda por soñar juntos.

Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Tecnológica de los Andes, por proporcionarme una educación de calidad y las herramientas necesarias para poder investigar, analizar y materializar mis ideas en esta investigación, su excelencia académica ha sido importante para mi crecimiento personal y profesional.

A mis docentes y asesor, por su guía constante, paciencia, comentarios constructivos y experiencia que me ayudaron a superar obstáculos y alcanzar mis metas académicas. Su colaboración y confianza han sido fundamentales en este proceso.

Finalmente, agradezco a todos los validadores, entrevistados y colaboradores que participaron en esta investigación. Su ayuda en la recopilación de datos, revisión de mi trabajo y valiosos comentarios enriquecieron este proyecto de maneras que jamás imaginé. Esta tesis es el resultado de un esfuerzo colectivo, y su colaboración fue crucial para su realización.

A todos, gracias por ser parte de este viaje.

Parhuayo Zea, Brenda Elizabeth

Resumen

El estudio tuvo como objetivo general analizar cómo se manifiesta la violencia institucional ejercida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo, empleando un estudio en base a la metodología de enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, utilizando la entrevista estructurada aplicada a profesionales del derecho, psicología y trabajo social vinculados a la atención de menores institucionalizados; la población estuvo conformada por especialistas en materia penal y de protección infantil en la región del Cusco, seleccionados por su experiencia en el tema; los resultados revelaron la inexistencia de un tipo penal específico que sancione la violencia institucional, la presencia de vacíos normativos que limitan la actuación judicial, y la falta de jurisprudencia que establezca responsabilidad directa del Estado frente a la omisión de deberes de protección; se evidenció que la desprotección de los menores se manifiesta en conductas de apatía, rebeldía y fuga, así como en la ausencia de soporte emocional y jurídico; por lo que se concluyó que la violencia institucional constituye una forma de vulneración estatal no sancionada penalmente, lo que exige una reforma legal que reconozca y sancione la omisión funcional como delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano.

Palabras clave: violencia institucional, menores, responsabilidad penal, omisión funcional, desprotección estatal.

Abstract

The study's general objective was to analyze how institutional violence is manifested by public officials in charge of the custody of minors in situations of abandonment. It was developed under a qualitative approach with a phenomenological design, using structured interviews applied to professionals in law, psychology, and social work linked to the care of institutionalized minors. The population consisted of specialists in criminal law and child protection in the Cusco region, selected for their experience in the subject. The results revealed the absence of a specific criminal offense that sanctions institutional violence, the presence of regulatory gaps that limit judicial action, and the lack of jurisprudence that establishes direct responsibility of the State for the omission of protection duties. It was evident that the lack of protection for minors manifests itself in behaviors such as apathy, rebellion, and running away, as well as in the absence of emotional and legal support. Therefore, it was concluded that institutional violence constitutes a form of state violation that is not currently penalized, thus requiring legal reform that recognizes and punishes functional omission as an autonomous crime within the Peruvian legal system.

Keywords: institutional violence, minors, criminal responsibility, functional omission, state lack of protection..

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentacion.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	12
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción del problema.....	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación y delimitación.....	19
2.4. Categorías	20
III. Marco teórico.....	21
3.1. Antecedentes	21

3.2.	Bases teóricas	27
3.3.	Definición de términos	44
IV.	Metodología	46
4.1.	Tipo y nivel de estudio	46
4.2.	Ámbito temporal y espacial.....	46
4.3.	Población y muestra	47
4.4.	Instrumentos	47
4.5.	Procedimiento.....	47
4.6.	Análisis de datos.....	48
4.7.	Consideraciones éticas	48
V.	Resultados y discusión.....	49
VI.	Conclusiones	67
VII.	Recomendaciones	68
VIII.	Referencias	69
VI.	Anexos	75

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera que existe ausencia normativa sobre violencia institucional ejercida por funcionarios encargados de menores en situación de desamparo físico y moral?.....	49
Tabla 2 ¿Qué criterios legales o doctrinarios permiten identificar casos de violencia institucional hacia menores bajo custodia del Estado?	51
Tabla 3 ¿Cómo se evidencia la desprotección de los menores cuando se encuentran bajo custodia estatal en contextos de violencia institucional?	53
Tabla 4 ¿Qué normas vigentes regulan la situación de desamparo físico y moral en menores bajo custodia del Estado?	54
Tabla 5 ¿Qué criterios ha establecido la jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado frente a casos de menores en situación de desamparo físico y moral?	56
Tabla 6 ¿Qué elementos permiten identificar el desamparo físico y moral de un menor que ha sido institucionalizado?	58

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	76
Anexo 2 Matriz de categorización.....	77
Anexo 3 Proyecto de ley	79
Anexo 4 <i>Validación por juicio de expertos</i>	81
Anexo 5 Entrevistas	90
Anexo 6 SENTENCIA 01870-2025-81-1031-JR-PE-03	109
Anexo 7 Galería de fotografías	112

I. Introducción

El presente estudio abordó la violencia institucional ejercida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo, teniendo como propósito principal analizar cómo se manifiesta esta problemática dentro del sistema jurídico peruano y qué limitaciones existen para su sanción penal; se buscó demostrar que las omisiones y actos negligentes de los funcionarios configuran una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales y permanece impune ante la falta de un tipo penal específico.

En el capítulo II se desarrolló el planteamiento del problema donde se describió la situación actual de los menores bajo custodia estatal y la carencia de regulación que sancione la violencia institucional; se formularon las Problemas generales y específicas, se definieron los objetivos de investigación y se argumentó la justificación jurídica, social, ética y científica que sustenta la relevancia del estudio; se delimitaron las categorías relacionadas con la responsabilidad penal y la protección de los derechos del niño.

En el capítulo III se construyó el marco teórico compuesto por antecedentes internacionales, nacionales y locales, que permitieron contextualizar la problemática; se incorporaron las bases doctrinarias y jurídicas sobre la responsabilidad penal por omisión, el deber de garante y los principios del interés superior del niño.

En el capítulo IV se expuso la metodología utilizada, correspondiente a un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico; se definió el ámbito temporal y espacial en la región cusco y la población integrada por fiscales, abogados y especialistas en niñez; los datos se recopilaron mediante entrevistas estructuradas y se analizaron mediante codificación y triangulación, respetando las consideraciones éticas establecidas.

Por último, en el capítulo V se presentaron los resultados y la discusión, evidenciando la ausencia de un tipo penal que sancione la violencia institucional; por ende, se concluyó que la desprotección de los menores institucionalizados refleja una falla estructural del sistema penal y se planteó la necesidad de incorporar la violencia institucional como delito autónomo dentro del ordenamiento jurídico peruano.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción del problema

Esta problemática se visualiza a un nivel internacional ya que en distintos países se ha evidenciado que las decisiones institucionales pueden derivar en situaciones graves de afectación a menores, como sucedió en el caso de Paola Guzmán en Ecuador, como narra la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) donde un servidor educativo cometió abuso sexual y las autoridades omitieron actuar a tiempo lo que terminó en el suicidio de la adolescente, hecho que fue reconocido por la Corte al establecer la responsabilidad internacional del país por la falta de medidas adecuadas de protección y prevención frente a una situación conocida por la institución educativa, mientras que en Argentina como lo detalla Chiora (2022) se han reportado casos en los que el sistema de protección del menor incumple en la previos reportes sin evaluaciones psicosociales completas generando nuevos episodios de violencia y vulneración de derechos.

En España, según lo realizado por Avila et al. (2022) han documentado situaciones de violencia institucional ejercida contra niñas y adolescentes cuando las decisiones judiciales en procesos de custodia o visitas han desestimado las denuncias de abuso formuladas por las madres, incluso en contextos donde existían antecedentes de violencia de género, lo que ha permitido que niñas y niños continúen expuestos a situaciones de riesgo por imposición de resoluciones judiciales que priorizan el vínculo paterno por encima del interés superior del menor, esta problemática, donde se denuncia el uso del llamado Síndrome de Alienación Parental como herramienta pseudocientífica para

desacreditar testimonios de menores y justificar decisiones judiciales que terminan desprotegiendo a las víctimas, generando una forma de violencia institucional ejercida desde el propio sistema judicial que, por acción o por omisión, permite o perpetúa situaciones de vulneración grave de derechos hacia la infancia.

La violencia institucional en el Perú ha sido reconocida por distintas fuentes como una forma grave pero invisibilizada de vulneración de derechos, especialmente en contextos de violencia de género donde los propios servidores del estado, por acción u omisión, terminan impidiendo el acceso a la justicia o exponiendo a las víctimas a nuevas agresiones, tal como lo ha señalado Vilca (2019) en su artículo publicado, donde se afirma que esta forma de violencia también es ejercida cuando los funcionarios públicos retardan, obstaculizan o impiden que las mujeres accedan a medidas de protección adecuadas, siendo revictimizadas por los estereotipos y la falta de formación con enfoque de género de parte de quienes deberían garantizar sus derechos, esta situación se refleja de forma más cruda en el análisis hecho por Quispe (2020), quien expone dos casos emblemáticos ocurridos en Juliaca, el primero relacionado a la ciudadana M.M., víctima de violación sexual por parte de un médico en un hospital público, donde la justicia no solo falló en protegerla sino que la revictimizó al cuestionar su conducta personal durante el proceso, y el segundo caso de E.M.C., una mujer indígena y en situación de pobreza que fue agredida por su expareja pese a tener medidas de protección, y que posteriormente fue detenida en condiciones indignas junto a su hijo menor de edad por personal policial, reflejando una estructura institucional que perpetúa la violencia bajo formas normalizadas de omisión y negligencia, ante ello, la congresista Contreras (2020) presentó el Proyecto de Ley N° 6081, que propone modificar la Ley N° 30364 e incorporar expresamente el concepto de violencia institucional, así como establecer responsabilidad penal funcional para quienes, desde su cargo público, por omisión o demora, impidan el acceso a justicia

y agraven la situación de mujeres y demás integrantes de familia en riesgo sin embargo hasta la realización de la presente investigación no se tiene algún avance normativo.

En merito al ámbito local, se tomara como pilar el caso de una menor en Cusco como lo narra Espinoza (2025) esta menor que fue reintegrada a su entorno familiar por disposición del Ministerio Público pese a estar bajo cuidado estatal debido a antecedentes de riesgo generó conmoción social luego de que, meses después, la niña fuera víctima de violencia sexual y posteriormente asesinada por un miembro de su familia, hecho que expuso la falta de criterios adecuados en la toma de decisiones institucionales sobre la protección de menores en situación de vulnerabilidad y evidenció la ausencia de mecanismos normativos que permitan establecer una responsabilidad penal clara cuando estas decisiones mal fundamentadas derivan en consecuencias irreparables, esta situación no solo motivó el interés académico por abordar el tema sino también una preocupación personal vinculada a la experiencia en el campo jurídico, donde se ha observado de cerca cómo muchas veces las decisiones adoptadas por entidades públicas no cuentan con un sustento técnico suficiente ni con un marco normativo que permita sancionar a quienes, desde su rol institucional, toman medidas que exponen la vida de niñas, niños y adolescentes, lo que reafirma la necesidad de proponer una figura penal específica que visibilice y sancione la violencia institucional ejercida por acción u omisión de parte del estado.

2.1.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta la violencia institucional ejercida por los funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo físico y moral?

2.1.2. Problemas específicos

¿Cómo responde la responsabilidad penal ante la falta de una norma que regule la violencia institucional en menores?

¿Cómo puede abordarse la responsabilidad penal frente a los criterios que permiten definir la violencia institucional en menores?

¿De qué manera se aplica la responsabilidad penal ante situaciones de desprotección institucional hacia menores?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar cómo se manifiesta la violencia institucional ejercida por los funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo físico y moral.

2.2.2. Objetivos específicos

Examinar cómo responde la responsabilidad penal ante la falta de una norma que regule la violencia institucional en menores.

Interpretar los criterios que permiten definir la violencia institucional en menores desde el enfoque de la responsabilidad penal.

Describir cómo se aplica la responsabilidad penal en situaciones de desprotección institucional hacia menores.

2.3. Justificación y delimitación

2.3.1. Justificación social

Esta investigación resulta socialmente necesaria porque aborda una forma de violencia que suele permanecer oculta bajo decisiones institucionales que no reciben sanción alguna, por eso es importante visibilizar que cuando se actúa con omisión frente a situaciones que involucran a menores en riesgo, como ocurrió en el caso de la niña de Cusco y otros emblemáticos, se genera un daño que no solo afecta a una persona o familia sino que transmite un mensaje de impunidad que se instala en la sociedad.

2.3.2. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico, cobra sustento en el desarrollo del concepto de violencia institucional como una categoría jurídica que ya ha sido reconocida en otros sistemas normativos como el argentino y el mexicano, donde se admite que el estado puede ejercer violencia no solo por medio de actos directos sino también mediante omisiones o decisiones administrativas que terminan vulnerando derechos fundamentales, por ello esta tesis propone incorporar ese enfoque al análisis penal peruano, considerando que actualmente no existe una figura que permita procesar ni sancionar a los funcionarios que por omisión o desidia exponen a menores a situaciones de riesgo extremo.

2.3.3. Justificación practica

En cuanto este apartado la investigación y los resultados puede servir como base para generar reformas legislativas que contribuyan a cerrar aquellos vacíos existentes en el tratamiento de casos donde el daño proviene de decisiones mal tomadas por agentes del estado, como ya se viene discutiendo a través de iniciativas como el Proyecto de Ley 6081-2020-CR que propone incluir la violencia institucional en la Ley 30364 y modificar

el Código Penal para sancionar la omisión funcional, en ese sentido esta tesis no solo busca aportar al debate académico sino también convertirse en un herramienta útil para juristas, legisladores y operadores de nuestro sistema de justicia que enfrentan este tipo de hechos en su práctica diaria, especialmente los que comprenden menores en situación de vulnerabilidad.

2.4. Categorías

Categorías	Sub Categorías
Violencia institucional. Desamparo físico y moral	Ausencia normativa, criterios y desprotección estatal. Marco legal, jurisprudencia y elementos.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Tolentino (2024), formuló como objetivo identificar los aspectos que favorecen la producción de violencia institucional en el sistema de protección de la niñez y adolescencia en Chile, considerando las miradas situadas de intervención de profesionales que integraron la red ambulatoria del Sename; con este propósito, se empleó un enfoque metodológico cualitativo, de tipo descriptivo y exploratorio, que se basó en entrevistas semiestructuradas y en un análisis de contenido categorial; la población estuvo compuesta por quince profesionales dentro de ellos diez psicólogos y cinco trabajadores sociales, con experiencia en programas ambulatorios especializados en violencia, seleccionados intencionadamente bajo criterios de trayectoria, experiencia y desempeño actual en diversas comunas de la Región Metropolitana; a partir del análisis, se pudo concluir que la violencia institucional no constituye un hecho aislado, sino que emerge de un entramado complejo de lógicas de intervención, esquemas relacionales y prácticas, influido por el paradigma de la nueva gestión pública que estructura el modelo de protección y contribuye, en muchos casos, a la reproducción de la misma violencia que se busca erradicar.

Ramallo (2023), tuvo como objetivo principal visibilizar la violencia institucional y la vulneración de los derechos humanos de mujeres y menores en sede judicial, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5 de Naciones Unidas, ante denuncias

de maltrato y abuso sexual; para ello, adoptó un enfoque metodológico cualitativo sustentado en el análisis de denuncias y testimonios directos, que permitió identificar patrones de revictimización y sesgo de sexo en los procedimientos judiciales; la población estuvo compuesta por mujeres que acudieron al sistema de justicia español para denunciar violencia familiar o abusos sexuales hacia sus hijos, y que experimentaron formas de maltrato institucional en el proceso; los hallazgos permitieron concluir que esta violencia estructural ha sido reconocida tanto por organismos nacionales como internacionales, incluyendo al Defensor del Pueblo, Naciones Unidas y el Consejo Europeo, lo cual demuestra que se trata de una forma sistemática de vulneración de derechos humanos, que debe ser enfrentada mediante la reforma judicial y la implementación de buenas prácticas que garanticen una verdadera perspectiva de género y de infancia en la administración de justicia.

Sánchez (2021) desarrolló un estudio cuyo propósito fue analizar la percepción que tienen las mujeres víctimas de violencia sobre la atención brindada por los servidores públicos en la Comisaría de Familia de Fontibón ; para ello, se adoptó un enfoque metodológico cualitativo de corte interpretativo, que permitió recoger información a través de entrevistas y cuestionarios, con el fin de comprender el sentido que las mujeres otorgan a su experiencia institucional; en cuanto a la población, esta estuvo conformada por 57 mujeres que realizaron denuncias en dicho contexto, aunque tras aplicar criterios de inclusión y realizar el contacto directo, se definió una base con 7 posibles participantes, de las cuales finalmente 3 accedieron a participar activamente en el trabajo de campo; a partir del análisis, se logró establecer que la percepción de la atención recibida varía considerablemente según el grado de claridad, cercanía y empatía demostrado por los funcionarios; de esta manera, se evidenció que una atención humana y comprensible

fortalece la experiencia institucional, mientras que un trato distante o insensible contribuye a la revictimización y al debilitamiento del acceso a la justicia.

Ciappina (2021), propuso como objetivo central examinar los imaginarios sociales que circulan en las instituciones del Sistema de Promoción y Protección de Derechos en la provincia de Buenos Aires y su influencia en la formulación de políticas públicas orientadas a niños, niñas y adolescentes sin referentes parentales; para ello, se empleó un enfoque metodológico cualitativo sustentado en una perspectiva situada, que combinó el análisis institucional con la revisión crítica de las prácticas y discursos vinculados a la infancia, en el marco del nuevo paradigma de derechos humanos; la población analizada correspondió a niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo medidas de protección institucional en dispositivos provinciales localizados en la ciudad de La Plata, quienes representan casos concretos de intervención estatal ante situaciones de vulnerabilidad social; los resultados permitieron concluir que, aunque la normativa vigente impulsa una visión de la infancia como sujeto pleno de derechos, aún persisten contradicciones y disputas entre visiones tradicionales, lo cual evidencia la necesidad de una mayor articulación entre los actores institucionales involucrados para garantizar prácticas más coherentes con el enfoque de derechos.

Nebra (2021) desarrolló una investigación cuyo objetivo fue visibilizar y analizar el carácter masculinizado del sistema penal juvenil, evidenciando cómo este reproduce un sesgo de género al estructurar sus discursos, prácticas y políticas principalmente en torno a los jóvenes varones, bajo una supuesta neutralidad institucional; para ello, se empleó un enfoque metodológico cualitativo con orientación socio antropológica, que permitió explorar las dinámicas sociales construidos en el contexto cotidiano del sistema penal juvenil, específicamente en el municipio de Los Pecanes, en la provincia de Buenos Aires; la población estuvo conformada por jóvenes varones involucrados en procesos

penales juveniles, así como por referentes institucionales que acompañan la aplicación de medidas alternativas, con el fin de comprender la complejidad relacional en la que se inscriben estas intervenciones; entre los principales hallazgos, se concluyó que el sistema penal juvenil opera bajo un modelo masculinizado que invisibiliza las experiencias de las mujeres y disidencias, reproduciendo un sesgo de género tanto en su lenguaje como en sus políticas.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Ramirez (2025) tuvo como objetivo general proponer la incorporación de la violencia institucional como una modalidad autónoma dentro del marco legal vigente en Perú específicamente en el artículo 8 de la Ley N.º 30364 a fin de establecer una responsabilidad penal directa a los funcionarios públicos que incurran en actos que obstaculicen el acceso a la justicia de las víctimas de violencia; para ello se optó por un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico y teoría fundamentada; además se trabajó con una población conformada por cuatro abogados penalistas y expertos en derechos humanos ubicados en la región Cusco quienes brindaron información clave a partir de entrevistas semiestructuradas; como resultado se concluyó que el sistema legal peruano carece de una tipificación clara sobre la violencia institucional lo cual permite vacíos de impunidad frente a funcionarios que incurren en omisiones o negligencias que revictimizan a mujeres niñas y adolescentes en procesos judiciales vulnerando gravemente sus derechos.

Zubieta (2022) se propuso como objetivo establecer la relación existente entre la responsabilidad penal y la indemnización por daño moral en el contexto judicial de Huacho, considerando los fundamentos jurídicos que sustentan ambas figuras; para ello, se adoptó un enfoque metodológico mixto, con predominancia cualitativa, que permitió analizar de forma crítica las tensiones prácticas y normativas entre las responsabilidades

penales y civiles, centrándose especialmente en los procedimientos desarrollados en las comisarías, donde se identificaron posibles abusos de autoridad; el estudio fue de tipo correlacional y corte transversal, ya que los datos se recolectaron en un solo momento y se buscó identificar vínculos entre variables sin establecer dependencia directa; la población estuvo conformada por 110 personas, entre jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, abogados especialistas y usuarios del sistema judicial; como conclusión, se halló una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral, con una correlación de buena intensidad en aspectos como el peligro abstracto y una relación moderada respecto a la seguridad pública y la paz social, lo que confirma que estos elementos jurídicos influyen directamente en la valoración del daño y en la exigencia de reparación dentro del sistema de justicia.

García y Martínez (2022) llevaron a cabo una investigación orientada a establecer responsabilidad penal a padres que permiten la comisión del delito de tocamientos indebidos a los niñas y adolescentes; para desarrollar este objetivo, optaron por un enfoque cualitativo de carácter básico, utilizando como técnica principal la entrevista, aplicada mediante una guía estructurada de 15 preguntas dirigida a seis profesionales del derecho con experiencia en derecho penal y protección de menores. En cuanto a la población, se conformó por dichos especialistas jurídicos, seleccionados intencionadamente por su conocimiento técnico en la materia; a partir del análisis de las entrevistas, se concluyó que la responsabilidad penal de los padres se justifica por su condición de garantes legales, derivada del vínculo familiar y del deber normativo de cuidado, vigilancia y protección del menor.

No se encontraron más antecedentes nacionales con metodología cualitativa que aborden directamente la problemática de la violencia institucional ejercida por

funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en desamparo físico y moral; la mayoría de los estudios realizados internacionalmente han utilizado enfoques cuantitativos, limitándose a medir aspectos técnicos vinculados a esta problemática, como tasas de incidencias o protocolos administrativos, sin profundizar en las percepciones de actores judiciales ni dinámicas internas de aplicación; por ello, se incluyen solo tres antecedentes nacionales, considerados altamente pertinentes para esta investigación por su similitud temática y metodológica con el análisis cualitativo de decisiones penales, priorizando calidad sobre cantidad para resaltar vacíos bibliográficos y fortalecer el aporte original de la tesis.

3.1.3. Antecedentes locales

Lacasta (2021) desarrolló un estudio cuyo objetivo fue analizar la justicia transicional desde una mirada crítica, evidenciando su incompatibilidad con el modelo retributivo clásico del derecho penal; el autor sostiene que dicha forma de justicia debe adoptar un enfoque garantista que permita enfrentar las consecuencias de la represión estatal, reparar a las víctimas y garantizar procesos de memoria y verdad; la investigación se llevó a cabo desde un enfoque cualitativo de tipo teórico-doctrinal e interpretativo, sustentado en el análisis de textos jurídicos, filosóficos e históricos; la población no consistió en sujetos empíricamente observables, sino en grupos sociales y actores jurídicos e institucionales vinculados a contextos de violencia estructural y resistencia estatal; como conclusión, se afirmó que la falta de implementación efectiva de la justicia transicional por parte del estado español constituye una forma de impunidad institucionalizada.

En relación con los antecedentes locales, resulta pertinente precisar que, tras una revisión de los principales repositorios institucionales de universidades públicas y privadas de la región del Cusco, así como del repositorio nacional ALICIA del

CONCYTEC, no se identificaron más investigaciones que aborden de manera directa la violencia institucional ejercida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo físico y moral desde una perspectiva penal; los trabajos encontrados se orientan mayoritariamente a la violencia familiar, al maltrato infantil en el ámbito privado o al análisis administrativo de los sistemas de protección, sin desarrollar la responsabilidad penal derivada de la omisión funcional del Estado; en ese sentido, la ausencia de antecedentes locales específicos no responde a una carencia de relevancia del problema, sino a un vacío académico y jurídico que evidencia la necesidad de investigaciones que visibilicen esta forma de violencia.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Violencia institucional en menores

3.2.2. Concepto

Como detalla Oliver (2018), la violencia institucional en menores puede entenderse como cualquier acción u omisión cometida por entidades del estado o por sus funcionarios que vulnera los derechos fundamentales de niñas niños y adolescentes especialmente cuando estos se encuentran en situación de riesgo desprotección o dependencia del sistema estatal; esta forma de violencia no necesariamente implica agresión física sino también barreras administrativas negligencia institucional y demoras injustificadas en la atención de denuncias lo cual genera una afectación directa a la integridad emocional física o jurídica del menor; en el caso de Perú esta modalidad aún no cuenta con una tipificación específica en el Código Penal ni en otras normas sustantivas sin embargo puede reconocerse desde un análisis más amplio como una forma de violencia estructural que afecta principalmente a menores en situación de abandono víctimas de violencia familiar o institucionalizados en centros públicos.

3.2.2.1. Características

En cuanto a las características se tomará en cuenta lo comentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022) desarrollados a continuación.

Una de las principales características de la violencia institucional ejercida por servidores públicos se evidencia cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva lo cual ocurre cuando no reciben denuncias cuando no brindan orientación legal adecuada o cuando retrasan los procedimientos de manera injustificada generando una revictimización que termina afectando el derecho a obtener protección; esta actitud bloquea el camino hacia la justicia y genera una sensación de impunidad que impacta directamente en la confianza de las víctimas en el sistema.

Asimismo esta violencia se expresa cuando los funcionarios contravienen el principio de debida diligencia al no actuar con la rapidez sensibilidad y responsabilidad que requiere un caso que involucra a mujeres niñas niños o adolescentes expuestos a situaciones de riesgo o vulnerabilidad; esto ocurre cuando se minimizan los hechos cuando se resta importancia a las pruebas presentadas o cuando no se activan los mecanismos de protección en el tiempo oportuno lo cual representa una omisión que afecta la integridad de la persona denunciante.

Además, se configura violencia institucional cuando los servidores públicos no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado pues el cargo que ocupan les exige actuar con compromiso profesional, pero muchas veces se escudan en la burocracia la falta de recursos o la carga laboral para justificar su inacción o negligencia lo que finalmente revierte en la víctima quien termina pagando las consecuencias de un sistema que no responde a su necesidad.

Otra característica importante es el incumplimiento del principio de igualdad ante la ley cuando se trata de casos de mujeres o menores, el trato que reciben por parte de

fiscales policías o jueces se ve atravesado por estereotipos machistas o clasistas que les impiden obtener un tratamiento justo y respetuoso.

También se incurre en violencia institucional cuando los funcionarios públicos no proporcionan un trato digno a las personas lo que se manifiesta en burlas, indiferencia, falta de empatía, cuestionamientos ofensivos o incluso en la revictimización durante entrevistas audiencias o atenciones.

También se concreta cuando se omite brindar protección efectiva a la integridad física psíquica y social; especialmente cuando existen denuncias de riesgo y las instituciones no actúan con la urgencia debida; esta omisión institucional expone a las víctimas a nuevos episodios de agresión que en algunos casos pueden culminar en lesiones graves feminicidios o abusos sexuales.

3.2.3. Diferencia con otras formas de violencia

A diferencia de la violencia intrafamiliar, la violencia institucional no proviene del entorno privado, ni de vínculos familiares directos, sino de la inacción, el descuido o el maltrato que ejercen los funcionarios públicos o trabajadores estatales; a través de sus funciones; esta diferencia implica que el estado no solo no cumple con su deber de protección, sino que además se convierte en el propio agente generador de daño.

3.2.4. Ausencia normativa

En Perú no existe hasta la fecha una regulación concreta que defina y sancione la violencia institucional en menores de manera específica; esta ausencia normativa deja un vacío que impide establecer responsabilidades penales a funcionarios públicos que por omisión o acción entorpezcan o impidan el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales de niñas niños y adolescentes; si bien la Ley N.º 30364 protege a mujeres

y personas en situación de violencia familiar incluyendo a menores como parte de ese núcleo vulnerables.

Lo cierto es que dicha norma no desarrolla los actos de violencia estatal ni contempla sanciones para quienes desde el aparato público actúan con negligencia, incumplen con el deber funcional o simplemente omiten funciones básicas, como recibir una denuncia ,garantizar medidas de protección, realizar seguimiento efectivo u ofrecer servicios de acompañamiento psicológico y jurídico adecuados; esta omisión en su rol protector constituye una forma de violencia silenciosa pero sistemática que agrava la situación de vulnerabilidad de muchos menores.

Ante este vacío normativo la congresista Arlette Contreras presentó un proyecto de ley en el año 2020 para reconocer y sancionar la violencia institucional como una forma autónoma de agresión estructural desde el estado considerando casos, en los que los funcionarios obstaculizan el acceso a la justicia, incumplen su deber de protección o revictimizan a quienes buscan ayuda institucional; esta propuesta aún se encuentra en trámite parlamentario.

3.2.5. Criterios

Para poder identificar cuándo se configura violencia institucional tomando en consideración la publicación de Perelman y Tufro (2016), es necesario observar ciertos criterios como la existencia de una relación de dependencia con el estado, la omisión injustificada de funciones por parte de las autoridades y el daño o riesgo generado a la víctima, como consecuencia de esa omisión; no basta con que exista un error administrativo sino que debe haber una afectación a los derechos fundamentales; como en esta caso afectación del menor que pueda atribuirse a una estructura de negligencia impunidad o falta de protocolos en la atención estatal; ejemplos de estos casos se observan

cuando las autoridades reintegran a un menor a un entorno familiar violento sin haber realizado las investigaciones correspondientes, cuando omiten ejecutar medidas de protección dictadas judicialmente.

3.2.5.1.Desprotección

La desprotección en menores ocurre cuando el estado, a través de sus distintas instituciones y funcionarios, no actúa con la diligencia debida para garantizar la seguridad y bienestar de un niño o adolescente que se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad; esta desprotección se manifiesta no solo en la omisión de medidas urgentes para evitar un daño, sino también en decisiones institucionales que, lejos de proteger, terminan exponiendo aún más a las víctimas; por ejemplo, en Cusco, se registró el caso de una menor que había sido separada de su madre por decisión judicial, siendo entregada a su entorno paterno a pesar de existir antecedentes de violencia; la decisión fue tomada sin pericias completas, sin evaluaciones psicológicas y sin seguimiento adecuado por parte de diversas instituciones que debieron de velar, lo que evidencia un fallo estructural de protección; semanas después, la niña fue encontrada sin vida, en un hecho que generó fuerte conmoción a nivel regional y que evidenció cómo la intervención institucional puede derivar en consecuencias fatales cuando no se respeta el principio del interés superior del menor.

3.2.5.2.Teoría de violencia institucional en menores

La teoría de la traición institucional fue formulada por Freyd (2023) en el ámbito de la psicología del trauma y postula que las instituciones en las cuales una persona confía pueden causar un trauma mayor cuando; en lugar de apoyar o proteger, fallan en detener, denuncian o incluso niegan la violencia que ocurre, esta idea se traslada de manera directa a los menores bajo cuidado institucional pues el estado y sus organismos deberían ser

garantes de su seguridad; sin embargo cuando un niño, niña o adolescente sufre maltrato sexual, psicológico, físico o negligencia; mientras depende de una institución estatal, y esta no reacciona adecuadamente, ocultando información, culpan a la víctima, minimizan los hechos o imparten sanciones simbólicas, la consecuencia no solo es el daño inicial, sino una segunda lesión, generada por la traición de quienes debían proteger; Freyd llama esta respuesta institucional DARVO (negar, atacar, revertir la culpa sobre la víctima) lo que explica por qué muchas víctimas confían en sus protectores y sufren aún más cuando son abandonadas o culpadas por el sistema.

Esta teoría aporta a la investigación porque describe cómo la omisión activa o pasiva de autoridades en situaciones que involucran menores, genera una violencia institucional, que trasciende el daño original y crea un trauma de traición que puede manifestarse en falta de confianza en la protección estatal, alteraciones emocionales y secuelas psicológicas, que el debate penal aún no ha considerado.

3.2.6. Caso

Según el periodista Ramos (2025), el caso ocurrió el 12 de marzo de 2025 en Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, cuando Mauro Palomino Salas de 40 años violó sexualmente a su hija de 3 años FL.MI.PA.SU, inicialmente acogida en MIMP pero devuelta a sus padres alcohólicos; tras el abuso que causó heridas genitales y llanto, Palomino la golpeó mortalmente en la cabeza provocándole traumatismo encéfalo craneano severo con hemorragia intracraneal; despertó a su pareja Rosa Surco Amao 29 años, quien en lugar de auxiliar o denunciar, abandonó desnuda a la menor en un descampado a 200 metros bajo frío y lluvia, contribuyendo a su muerte por paro cardiorrespiratorio una semana después en UCI del Hospital Regional del Cusco.

Primer Juzgado Penal Colegiado Especializado Transitorio especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Sede Huancaro, siendo los jueces Medina Pinares, Pol David; Medrano Ochoa Yesika y Livano Cordova Carla; en fecha 30 de enero del 2026 se emitió la sentencia ejemplar en el expediente N° 01870-2025-81-1031-JR-PE-03:

- *“CONDENAR a MAURO PALOMINO SALAS, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como AUTOR y RESPONSABLE del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173 del Código Penal – Ley Nro.30838 (vigente a la comisión de los hechos); y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio, sub tipo FEMINICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE EDAD, ENCONTRARSE BAJO EL CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DEL AGENTE Y HABER SIDO SOMETIDA PREVIAMENTE A VIOLACIÓN SEXUAL, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal, con las agravantes establecidas en los numerales 1), 3) y 4) del segundo párrafo del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo, en CONCURSO REAL, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50° del mismo cuerpo normativo; en agravio de Q.E.F.V. menor de iniciales F.M.P.S. (03)*

- *CONDENAR a ROSA SURCO AMAO, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como AUTOR y RESPONSABLE del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de exposición a peligro o abandono de personas en peligro, sub tipo específico ENCONTRAR A UN HERIDO EN ESTADO GRAVE E INMINENTE PELIGRO,*

OMITIR PRESTARLE AUXILIO INMEDIATO PUDIENDO HACERLO SIN RIESGO PROPIO Y ABSTENERSE DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, previsto y sancionado en el artículo 127° del Código Penal y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de exposición a peligro o abandono de personas en peligro, sub tipo específico EXPONER A PELIGRO LA VIDA DE PERSONA COLOCADA BAJO SU AUTORIDAD Y DEPENDENCIA MEDIANTE CUALQUIER ACTO QUE PRODUJO LA MUERTE DE LA VÍCTIMA, HABIENDO TENIDO EL AGENTE VINCULADO DE CONSANGUINIDAD CON LA VÍCTIMA Y ESTA FUE MENOR DE CATORCE AÑOS, en CONCURSO REAL de acuerdo a lo establecido por el artículo 50°; todo ello en agravio Q.E.V.F. menor de iniciales F.M.P.S. (03)

- IMPONER al sentenciado MAURO PALOMINO SALAS, la pena de CADENA PERPETUA, la misma que deberá cumplirla en el Establecimiento Penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, debiendo computarse desde su efectiva aprehensión, esto es desde el 16 de marzo del año 2025; con tal fin diríjase los oficios correspondientes para su cumplimiento.

- IMPONER a la sentenciada ROSA SURCO AMAO, la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplirla en el Establecimiento Penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, debiendo computarse desde su efectiva aprehensión, esto es desde el 20 de marzo del año 2025 y finalizará el 19 de marzo del año 2034; con tal fin diríjase los oficios correspondientes para su cumplimiento.

-IMPONER a los sentenciados LA PENA DE INHABILITACION conforme a lo establecido en los numerales 5 y 11 del artículo 36° del Código Penal y los artículos 75° y 77° del Código de los niños y adolescentes en el

presente caso debe darse la figura de la perdida de la patria potestad por muerte de la menor agraviada hija de los sentenciados Q.E.V.F. F.M.P.S. (03) de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 77° del Código de Niños y Adolescentes.

-FIJAR como reparación civil, la suma de S/150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SOLES con 00/100) que será abonado por el sentenciado MAURO PALOMINO SALAS, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a favor de los herederos legales de la menor agraviada en ejecución de condena.

-FIJAR como reparación civil, la suma de S/15,000.00 (QUINCE MIL SOLES con 00/100) que será abonado por la sentenciada ROSA SURCO AMAO, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a favor de los herederos legales de la menor agraviada en ejecución de condena.” (Exp. 01870-2025-81-1031-JR-PE-03, 2026)

3.2.7. Desamparo físico y moral

3.2.7.1. Concepto

Valderrama (2021) indica que el desamparo físico y moral viene a ser una situación de abandono total o parcial en la cual una persona, específicamente menor de edad, no recibe protección, cuidado y atención necesaria para su desarrollo físico, emocional y ético; el desamparo físico, consiste en la ausencia de atención a necesidades básicas del cuerpo y el entorno, como son: alimentación, vestimenta, vivienda y atención médica; por otro lado, el desamparo moral, se refiere a la carencia de afecto, formación ética o emocional; los cuales se manifiestan en falta de vínculo afectivo, abandono emocional prolongado o la exposición en entornos con presencia de violencia.

3.2.7.2.Marco legal

En el Perú, la responsabilidad penal se encuentra regulada principalmente en el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, que en su artículo II del Título Preliminar establece que solo se sancionan conductas que estén expresamente previstas como delito por una ley vigente antes de su realización; asimismo, el artículo 12 reconoce la responsabilidad penal individual.

Y aunque no existe una figura penal específica denominada violencia institucional, diversos artículos del Código Penal Peruano permiten identificar vacíos que podrían cubrirse parcialmente con tipos ya existentes; por ejemplo, el artículo 377 sanciona al funcionario que omite, rehúsa o retarda algún acto de su función; el artículo 407, por su parte, establece responsabilidad penal para el funcionario que conociendo la comisión de un delito no lo denuncia, lo que aplica en contextos donde trabajadores sociales, psicólogos o fiscales reciben alertas de agresiones o condiciones de abandono y deciden no actuar; el artículo 376, que regula el abuso de autoridad, es invocado en casos donde se ejerce poder público de forma arbitraria y con perjuicio hacia terceros; aunque estos artículos permiten sancionar acciones individuales, no abordan la violencia institucional como fenómeno estructural ni consideran el conjunto de decisiones y omisiones sistemáticas que, actuando como red institucional, terminan afectando de forma directa la vida e integridad de niños o adolescentes; por ello, se hace necesario evaluar la incorporación de un tipo penal autónomo que sancione estas formas de violencia institución.

Además, el Código de los Niños y Adolescentes la Ley N.º 27337 señala en su artículo IX que el interés superior del niño debe prevalecer en todas las decisiones administrativas o judiciales, por tanto, una acción u omisión institucional que vulnere este

principio puede constituir una falta grave que amerite respuesta punitiva desde el sistema penal.

3.2.7.3.Jurisprudencia

En la Sentencia 351-2023 del Tribunal Constitucional (caso EXP. N.º 02187-2021-PHC/TC, Cusco) se reafirma que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; exige una protección reforzada por parte del estado; según la sentencia, este principio implica que el estado no puede impedir ni retardar los derechos mínimos necesarios para el desarrollo emocional, físico y social de un menor, y por tanto cualquier decisión institucional que obstaculice ese desarrollo, como demoras en medidas tutelares o falta de atención inmediata, viola derechos fundamentales, el Tribunal cita la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes para señalar que la omisión de las autoridades puede considerarse una vulneración constitucional real y no meramente formal (Tribunal Constitucional, 2021).

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias relevantes, como el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, donde establece que los estados son responsables internacionalmente no solo por acción directa, sino también por omisiones estructurales que perpetúan la impunidad o impiden el acceso a la justicia (Corte Interamericana de derechos humanos, 2009).

3.2.7.4.Elementos

La doctrina penal establece que los elementos para configurar responsabilidad penal son: la conducta humana voluntaria, ya sea por acción o por omisión; la tipicidad, es decir, que la conducta encaje en una figura delictiva previamente descrita en la ley; la antijuridicidad, que implica que el acto esté prohibido por el ordenamiento; la culpabilidad, entendida como la capacidad de comprender la ilicitud y la posibilidad de

actuar conforme a derecho; y finalmente la punibilidad, es decir, que el hecho merezca ser sancionado.

3.2.7.5. Teoría de responsabilidad penal

La teoría de los delitos de infracción de deber formulada por Pariona (2024) se presenta como una propuesta para delimitar adecuadamente la autoría en los delitos cometidos por funcionarios públicos, sobre todo cuando su estructura típica se basa en un deber específico asignado a la persona por su rol institucional; este enfoque resulta útil en los casos donde el dominio del hecho no ofrece soluciones claras, por lo tanto, se requiere acudir a este criterio normativo para establecer quién es realmente el autor del delito; en consecuencia, en el contexto de la violencia institucional contra menores, esta teoría permite fundamentar la responsabilidad penal de aquellos funcionarios que, teniendo una posición de garantía por su cargo, omiten actuar con la debida diligencia y terminan generando un daño a la víctima; además, este planteamiento como menciona el autor ha sido aceptado por un sector relevante de la doctrina penal internacional, no obstante, ha recibido críticas especialmente desde la óptica del principio de legalidad, debido a que algunos autores consideran que los postulados de esta teoría no son plenamente compatibles con los estándares garantistas; sin embargo, en el contexto peruano y para casos de omisión funcional en situaciones de riesgo infantil, la teoría de infracción de deber adquiere especial relevancia, ya que permite sostener que los funcionarios públicos pueden ser considerados autores cuando incumplen los deberes que les impone su cargo, incluso si el daño ocurre por omisión.

3.2.7.6. Ley 1297.

El (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, 2024), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP el 9 de febrero de 2018 y con modificaciones posteriores

como el DS N° 006-2024-MIMP, desarrolla operativamente el marco del DL 1297 para proteger de forma integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, estableciendo procedimientos detallados desde la prevención hasta el seguimiento, con énfasis en principios rectores como el interés superior del niño, la prioridad de la familia de origen o extensa, la excepcionalidad de intervenciones estatales, la gratuidad, la intermediación, la reserva de datos sensibles y la desinstitucionalización progresiva para reducir la institucionalización y promover entornos familiares.

Su estructura abarca disposiciones generales, definiciones clave y competencias institucionales asignadas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las Unidades de Protección Especializadas, las DEMUNAs municipales y gobiernos locales, detallando situaciones de riesgo leve tales como violencia no grave, negligencia leve, deserción escolar leve o trabajo infantil no riesgoso, y graves como violencia física, psicológica o sexual severa, explotación laboral o sexual, adicciones toleradas por padres, abandono prolongado o desamparo físico-moral, junto con medidas de protección como acceso a salud y educación, apoyo socioeconómico, terapia familiar, acogimiento temporal familiar y adopción solo como última opción, todo evaluado mediante la Tabla Única de Valoración de Riesgo que combina puntajes cuantitativos y cualitativos.

En cuanto a procedimientos, regula la recepción de denuncias por vías orales, escritas o virtuales a través de líneas como el 100 o 109, intervenciones inmediatas en emergencias con retención provisional máxima de 36 horas respaldada por informes médico-psicológicos, evaluaciones preliminares vía visitas domiciliarias e entrevistas, declaraciones provisionales de riesgo válidas 90 días prorrogables, elaboración de Planes Individuales de Trabajo con metas familiares y monitoreo trimestral, ejecución de medidas cautelares como prohibición de contacto o traslados temporales, procesos de cuidado alternativo priorizando lo familiar sobre lo institucional con revisiones bianuales,

y mecanismos de cierre o reconducción, integrando coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y RENIEC para inscripciones y registros, con formatos estandarizados, plazos estrictos de 24 a 72 horas según gravedad y sanciones por incumplimiento.

Las actualizaciones recientes, especialmente en 2024, incorporan protocolos específicos contra violencia institucional en centros de acogida y fortalecen el rol de las UPE en zonas rurales como Cusco, alineándose con la Convención sobre los Derechos del Niño y el ODS 16.3 para lograr una reducción del 50% en la institucionalización hacia 2030, garantizando así una aplicación efectiva y contextualizada de la norma en todo el país.

3.2.7.7. Ley 30403.

La (Ley N° 30403), promulgada el 29 de noviembre de 2015 en Perú y publicada en El Peruano, prohíbe de manera absoluta el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos donde transcurre su vida, incluyendo el hogar, la escuela, la comunidad, centros laborales, instituciones públicas o privadas y cualquier entorno relacionado, definiendo el castigo físico como toda acción que use fuerza física con intención de causar dolor físico o malestar para corregir o controlar el comportamiento del menor como golpes, pellizcos, jalones o azotes, y el castigo humillante como cualquier trato psicológico ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador destinado al mismo fin, como insultos, humillaciones verbales, aislamiento prolongado o exposición pública al ridículo, incorporando explícitamente el derecho al buen trato como principio fundamental que obliga al Estado, la familia, educadores, autoridades y sociedad a promover pautas de crianza positivas basadas en el diálogo, el respeto, el afecto y la orientación no violenta, alineándose con

la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y obligaciones internacionales para erradicar la violencia en la crianza.

Esta norma se estructura en tres capítulos con 18 artículos, estableciendo obligaciones específicas para padres, tutores, representantes legales, educadores y autoridades públicas o privadas de abstenerse de estos castigos y reportar casos detectados, creando el Sistema Nacional para la Promoción del Derecho al Buen Trato con liderazgo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordinando con sectores como Educación, Salud, Justicia, Interior y gobiernos locales para diseñar políticas de sensibilización, capacitación continua en crianza positiva, campañas mediáticas nacionales y regionales, y programas de intervención familiar que incluyan orientación psicológica gratuita, talleres parentales y mecanismos de denuncia accesibles vía DEMUNA, Línea 100 o fiscalías especializadas, además de derogar disposiciones anteriores del Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil que permitían correcciones moderadas por parte de padres o tutores, priorizando la prevención mediante indicadores de monitoreo anual sobre prevalencia de violencia familiar y presupuestos asignados para su implementación efectiva en zonas urbanas y rurales como Cusco.

Su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP el 9 de junio de 2018 con actualizaciones posteriores hasta 2024, precisa los alcances operativos definiendo elementos objetivo acciones concretas de fuerza o trato degradante sin llegar a delito penal y subjetivo intención correctiva del adulto, regulando medidas de atención integral para víctimas que abarcan evaluación psicológica inmediata, planes personalizados de rehabilitación emocional, protocolos mínimos para servicios de salud y educación en detección temprana, registro unificado nacional de casos para estadísticas y políticas preventivas, formación obligatoria anual para docentes y funcionarios públicos, y sanciones administrativas por omisión en el reporte de incidentes, fomentando

además alianzas con ONGs y comunidades para promover el buen trato como cultura mediante materiales educativos, guías prácticas y evaluaciones de impacto que buscan reducir la normalización de la violencia en un 30% en los primeros cinco años de vigencia.

3.2.7.8. Ley 27337.

La Ley 27337, conocida como (Código de los Niños y Adolescentes) es la norma rectora en Perú para la protección integral de menores de edad, promulgada el 7 de agosto de 2000 y actualizada periódicamente. Esta ley aprueba un código integral que define a niños como personas desde la concepción hasta los 12 años, y adolescentes hasta los 18 años, aplicándose sin discriminación por raza, sexo u origen en todo el territorio peruano; se basa en principios como el interés superior del niño, la no discriminación y la protección integral, incorporando la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política del Perú como fuentes principales; está dividida en títulos que abordan derechos fundamentales, responsabilidades parentales, medidas de protección y régimen penal diferenciado para adolescentes.

Garantiza derechos a la vida, identidad, integridad personal, libertad y familia, prohibiendo explícitamente el maltrato físico, psicológico o sexual, así como explotación como trata o prostitución; el artículo 4 protege la integridad, considerando formas extremas como trabajo forzado o reclutamiento; el artículo 5 asegura libertad salvo por mandato judicial; obliga al Estado, familia y sociedad a velar por el desarrollo integral, con deberes como proveer educación y denunciar violaciones.

En casos de desamparo o violencia, prevé medidas como acogida temporal, intervención familiar o derivación a centros residenciales, priorizando siempre la reintegración familiar; autoridades como DEMUNA y UPE deben evaluar riesgos y

actuar de inmediato; padres pueden perder patria potestad por maltrato, abandono o corrupción moral; para infracciones penales, niños menores de 14 años reciben solo medidas de protección, mientras adolescentes mayores enfrentan socio-educativas.

3.2.7.9. Resolución Ministerial 237-2024-MIMP

La Resolución Ministerial N.º 237-2024-MIMP, publicada el 13 de julio de 2024, aprueba los "Lineamientos para la atención conjunta entre Centros Emergencia Mujer (CEM), Unidades de Protección Especial (UPE) y DEMUNA en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o en riesgo de desamparo". Esta norma busca estandarizar la coordinación interinstitucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para ofrecer una respuesta inmediata, integral y sin revictimización a menores afectados, alineándose con el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) y el Decreto Legislativo 1297.

Los lineamientos establecen flujos operativos claros: los CEM identifican casos de violencia física, psicológica o sexual y derivan de inmediato a UPE o DEMUNA para evaluaciones de riesgo y medidas provisionales como acogida temporal en centros residenciales. Se enfatiza el registro unificado en sistemas del MIMP, la provisión de apoyo psicológico y el seguimiento para priorizar la reintegración familiar sobre la institucionalización prolongada, especialmente en contextos de custodia estatal donde opera violencia institucional por funcionarios; además, obliga a estas unidades a denunciar cualquier negligencia o abuso por parte de funcionarios públicos encargados de la custodia, fortaleciendo la prevención de desamparo físico y moral en 2024

3.3. Definición de términos

Violencia institucional: Acción u omisión por parte de funcionarios o instituciones del estado que vulnera derechos fundamentales, especialmente cuando impide el acceso a la justicia o el cumplimiento de deberes legales.

Responsabilidad penal: Consecuencia jurídica que recae sobre una persona cuando se le atribuye la comisión de un delito conforme al Código Penal.

Deber de protección: Obligación del estado a actuar con diligencia para prevenir, atender y sancionar situaciones que afecten a personas en situación de vulnerabilidad.

Omisión de funciones: Incumplimiento injustificado de actos propios del cargo público, que puede derivar en consecuencias jurídicas si causa daño a terceros.

Deber especial: Obligación legal específica que recae sobre funcionarios en virtud de su rol, y que al ser infringida puede configurar autoría penal.

Tutela judicial efectiva: Derecho fundamental que garantiza el acceso a un proceso justo y a una resolución por parte de una autoridad competente.

Función pública: Conjunto de responsabilidades asignadas a los servidores para garantizar el cumplimiento de los fines públicos.

Niños, niñas y adolescentes: Personas menores de 18 años consideradas sujetos de derechos.

Integridad personal: Derecho que abarca la protección física, psicológica y moral de toda persona frente a tratos degradantes o abusivos.

Omisión de denuncia: Delito que comete un funcionario cuando, conociendo de la comisión de un hecho delictivo en el ejercicio de su función, decide no reportarlo a la autoridad competente.

Abuso de autoridad: Comportamiento arbitrario o excesivo de un funcionario público que utiliza su cargo para vulnerar derechos, excediéndose en el ejercicio de sus funciones.

Retardo injustificado: Demora indebida en la ejecución de un acto funcional que afecta el derecho al debido proceso o a la tutela judicial efectiva.

Víctima indirecta: Persona que, sin haber sufrido directamente el hecho delictivo, resulta afectada por las consecuencias del mismo, como familiares o cuidadores de menores.

Diligencia debida: Obligación de actuar con cuidado, prontitud y eficacia en la protección de derechos, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

El estudio que se desarrollará es de tipo básico, entendiendo por tal aquel que, según Hernandez y Mendoza (2023), busca generar conocimiento científico y comprensión teórica sobre una realidad determinada sin necesariamente pretender una aplicación inmediata; en este caso, se pretende comprender la violencia institucional en el marco del derecho penal peruano, sobre todo en perjuicio de menores en situaciones de vulnerabilidad.

El diseño de la investigación es fenomenológico, el cual, según Monje (2011), permite explorar las experiencias vividas de los participantes, identificando el significado que estos atribuyen a determinados fenómenos.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación se desarrolló durante el año 2024 y tuvo lugar en la ciudad del cusco; esta ciudad fue elegida porque concentró diversas instituciones responsables de la protección de menores y porque se identificaron casos relevantes que permitieron analizar de manera específica la problemática de la violencia institucional desde una perspectiva jurídica, social y humana.

4.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por profesionales que, desde sus funciones, intervienen directa o indirectamente en la custodia, protección y atención de menores en situación de desamparo físico y moral; la muestra fue de tipo intencional y estuvo integrada por un fiscal, seis abogados penalistas, un abogado adscrito a la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), una trabajadora social y un psicólogo; se priorizaron participantes con especialización en custodia, protección y atención de menores en desamparo físico y moral, experiencia profesional relevante y conocimiento directo de la violencia institucional estatal; estos operadores aportan visiones jurídicas, sociales y psicológicas del fenómeno estudiado; sin embargo, en muestreos intencionales como este, se excluyen implícitamente a quienes carecen de especialización, experiencia o contacto directo con la problemática, para garantizar relevancia y profundidad en las perspectivas seleccionadas.

4.4. Instrumentos

La técnica utilizada fue la entrevista a profundidad, que como indica Viramontes (2024) es la adecuada para estudios cualitativos, ya que permite explorar perspectivas subjetivas con mayor detalle; en cuanto al instrumento será una guía de entrevista estructurada, que contendrá preguntas abiertas alineadas con las categorías de análisis.

4.5. Procedimiento

Primero se validó el instrumento mediante juicio de expertos; se contó con la revisión del Dr. Jorge Paul Arce Zans, del Mag. Henri Candia Zamalloa y del Mag. Ángel Américo Romero Moscoso; después de obtener la validación, se procedió a contactar a los informantes que cumplieron con el perfil; a cada uno se le explicó el objetivo del estudio y se les entrevistó de forma individual.

4.6. Análisis de datos

Los datos obtenidos se analizaron mediante codificación cualitativa; primero se realizó una codificación abierta donde se identificaron extractos claves en las respuestas; luego se aplicó la codificación axial, relacionando categorías; finalmente se hizo la triangulación de datos, contrastando las respuestas con antecedentes, incluyendo además una interpretación de la investigadora.

4.7. Consideraciones éticas

Se garantizó que el proceso de recolección de datos tuviera fines exclusivamente académicos; se respetó la voluntariedad de los participantes, se solicitó el consentimiento informado antes de cada entrevista y se aseguró que toda la información obtenida no fuera manipulada ni difundida fuera del contexto investigativo.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1 *¿Considera que existe ausencia normativa sobre violencia institucional ejercida por funcionarios encargados de menores en situación de desamparo físico y moral?*

Entrevistado		Código
Fiscal Paucar	No existe como tal el tipo penal de violencia institucional de manera específica	Inexistencia de tipo penal específico
Abogado Matheus	No está regulada en ninguna ley	Ausencia de regulación legal
Abogado Sucar	Cada entidad del gobierno cuenta con directrices que regulan los tratamientos	Regulación institucional no penal
Abogado Calderón	El marco jurídico nacional muestra muchas inconsistencias	Inconsistencias normativas
Abogado Álvarez	No está regulada en el Código Penal ni en ninguna otra normativa	Vacío normativo penal
Abogado Terrones	No existe un tipo penal que contemple de manera directa y específica	Ausencia total de tipo penal
Abg. UDAVIT Zárate	Sí existe la normatividad, Decreto Legislativo 1297 y la Reglamentación de la Unidad de Protección Especial	Existencia de norma administrativa
Trabajadora social Vásquez	La UPE es la encargada de menores en estado moral y material	Protección desde instituciones especializadas
Psicólogo Cáceres	El Decreto Legislativo 1297 regula indirectamente la prohibición de maltrato	Regulación indirecta del maltrato institucional

En el análisis de las entrevistas se encontró una coincidencia entre los participantes respecto a la ausencia de un tipo penal específico que sancione la violencia institucional ejercida por funcionarios encargados de menores en situación de desamparo físico o moral; el fiscal Paucar afirmó que no existe un tipo penal que regule de forma este hecho y el abogado Matheus sostuvo que no está regulado por ninguna ley; el

abogado Álvarez reforzó esta postura indicando que tampoco se encuentra contemplada en el Código Penal ni en otra norma vigente y el abogado Terrones precisó que no existe una tipificación penal específica para este tipo de violencia; del mismo modo el abogado Calderón señaló que el marco jurídico nacional presenta inconsistencias que impiden una aplicación uniforme de la ley.

Por otro lado se observaron posturas distintas en dos participantes; el abogado de la UDAVIT Zárate, sostuvo que sí existe una regulación a través del Decreto Legislativo 1297 y la reglamentación de la Unidad de Protección Especial aunque su enfoque es administrativo y no penal; esta visión fue complementada por la trabajadora social Vásquez quien mencionó que la UPE cumple un rol de protección moral y material de los menores pero sin atribuciones sancionadoras; asimismo el psicólogo Cáceres señaló que el Decreto Legislativo 1297 aborda la prohibición del maltrato institucional evidenciando que la norma busca prevenir pero no sancionar penalmente.

Tabla 2 *¿Qué criterios legales o doctrinarios permiten identificar casos de violencia institucional hacia menores bajo custodia del Estado?*

Entrevistado		Código
Fiscal Paucar	Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Legislativo 1297 y Reglamento de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos	Criterio normativo nacional
Abogado Matheus	Derecho comparado en casos de revictimización y omisión estatal	Derecho comparado
Abogado Sucar	Ausencia de ley específica sobre violencia institucional en menores	Ausencia de regulación específica
Abogado Calderón	Constitución, Código del Niño y Adolescentes y tratados de derechos humanos ratificados por el Perú	Instrumentos internacionales
Abogado Álvarez	Tratados internacionales y regulación extranjera sobre protección institucional	Regulación extranjera aplicable
Abogado Terrones	Falta de enfoque procesal y omisión del interés superior del niño	Falta de enfoque garantista
Abg. UDAVIT Zárate	Reglamentos internos de trabajo usados como respuesta parcial ante vacíos normativos	Mecanismos institucionales internos
Trabajadora social Vásquez	Ley UPE y redes de soporte familiar con alcance limitado en internamientos	Normativa complementaria
Psicólogo Cáceres	Uso de fuerza y castigos en contextos de hacinamiento como formas de control institucional no tipificadas como violencia	Prácticas de control institucional

Se identificó que uno de los primeros criterios legales utilizados fue el marco normativo nacional, en el cual se reconocieron instrumentos como el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo 1297 y el Reglamento de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, todos los cuales proporcionan un marco de actuación, pero no abordan con precisión los casos de violencia institucional; en esta línea se señaló también

la ausencia de una norma específica que aborde directamente la violencia institucional hacia menores, lo que genera un vacío legal que limita el accionar del Estado frente a este tipo de vulneraciones.

Algunos entrevistados resaltaron que los reglamentos internos de las instituciones estatales muchas veces sirven como mecanismos sustitutos frente a la ausencia de leyes específicas, aunque estos reglamentos presentan respuestas parciales que no siempre permiten identificar o sancionar adecuadamente las prácticas violentas; se sumó a esto el hecho de que las redes de soporte familiar o de intervención social, como las que proporciona el sistema de protección estatal o los equipos técnicos de los internamientos, tienen un alcance limitado, lo cual dificulta la detección oportuna de situaciones de violencia.

Tabla 3 *¿Cómo se evidencia la desprotección de los menores cuando se encuentran bajo custodia estatal en contextos de violencia institucional?*

Entrevistado		Código
Fiscal Paucar	Descuidos físicos, revictimización y falta de atención en custodia estatal	Violencia institucional
Abogado Matheus	Exposición a maltrato y abandono dentro de hogares de menores	Revictimización estatal
Abogado Sucar	Conducta de los menores refleja situaciones de violencia sufrida	Indicadores conductuales
Abogado Calderón	Exposición a riesgo, abandono, falta de medidas de protección por parte del Estado	Falencias del sistema
Abogado Álvarez	Huida y comportamientos negativos como evidencia de malestar institucional	Fuga y conducta disruptiva
Abogado Terrones	Internamiento sin control ni criterio expone al menor a decisiones peligrosas	Riesgo institucional por negligencia
Abg. UDAVIT Zárate	Salidas no autorizadas de albergues como forma de vulneración	Vulneración por salida forzada
Trabajadora social Vásquez	Ausencia de soporte y asignación de hogar ante abandono	Falta de soporte estatal
Psicólogo Cáceres	Desolación emocional ligada a factores económicos y desprotección del Estado	Impacto emocional de la negligencia

Los entrevistados coincidieron en que la desprotección de los menores bajo custodia estatal se evidenció en varias formas; por ejemplo, el fiscal Paucar indicó que muchos menores eran descuidados y revictimizados por la falta de atención del Estado, mientras que el abogado Matheus sostuvo que los hogares de protección no ofrecían un entorno seguro y que el Estado reincidía en enviarlos a lugares donde ya habían sufrido violencia; por su parte, el abogado Sucar afirmó que los comportamientos hostiles por

parte de los menores no eran comprendidos como reacciones frente al maltrato previo, sino que eran tratados como problemas de conducta, lo que profundizaba su revictimización; en esa misma línea, el abogado Calderón señaló que el abandono institucional se mostraba cuando el Estado omitía actuar a pesar de saber que el menor vivía en entornos nocivos.

Aunque la mayoría habló de desprotección desde una mirada estructural, hubo diferencias en la interpretación de ciertas conductas; por ejemplo, el abogado Álvarez interpretó que las fugas de los menores desde los hogares eran respuestas a la falta de libertad y no necesariamente pruebas de maltrato institucional, lo cual contrastó con lo expresado por Zarate (UDAVIT), quien consideró que esas fugas sí reflejaban la ausencia de control y el deterioro emocional generado por el propio sistema.

Tabla 4 *¿Qué normas vigentes regulan la situación de desamparo físico y moral en menores bajo custodia del Estado?*

Entrevistado	Código	
Fiscal Paucar	Decreto legislativo 1297 Código del Niño y Adolescente Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y testigos y Unidades de Protección Especial	Normas vigentes aplicables
Abogado Matheus	Código del Niño y Adolescente	Normas vigentes aplicables
Abogado Sucar	No existe norma específica pero el Código del Niño y Adolescente y el Código Penal regulan de manera general	Normas vigentes aplicables
Abogado Calderón	Constitución Política del Perú Normas internacionales Convención sobre los derechos del Niño Convención de La Haya Código Civil Código de los Niños y Adolescentes Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores	Normas vigentes aplicables

Entrevistado		Código
Abogado Álvarez	El Código del Niño y Adolescente	Normas vigentes aplicables
Abogado Terrones	Código del Niño y Adolescente y Decreto Legislativo 1297	Normas vigentes aplicables
Abg. UDAVIT Zárate	Código del Niño y Adolescente y Reglamento de la Unidad de Protección Especial Decreto Legislativo 1297	Normas vigentes aplicables
Trabajadora social Vásquez	Reglamento de la UPE Decreto Legislativo 1297	Normas vigentes aplicables
Psicólogo Cáceres	Código del Niño y Adolescente Decreto Legislativo 1297	Normas vigentes aplicables

En cuanto a concordancias, la mayoría coincidió en que las normas que actualmente regulan el tratamiento de los menores en situación de desamparo físico y moral son el Código del Niño y del Adolescente y el Decreto Legislativo N.º 1297; la fiscal Paucar, el abogado Matheus, el abogado Terrones, el abogado UDAVIT Zárate, la trabajadora social Vásquez y el psicólogo Cáceres sostuvieron que dichas normas constituyen el marco vigente, además de mencionar reglamentos complementarios como el de la Unidad de Protección Especial (UPE) y el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, los cuales concretan la aplicación de la protección jurídica hacia los menores; el abogado Calderón reforzó esta coincidencia al reconocer también la validez del Código Civil y de los tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya, los cuales amplían la base jurídica que rige en el Perú y refuerzan el principio del interés superior del niño

En cuanto a discrepancias, el único contraste se presentó en la postura del abogado Sucar, quien señaló que no existe una norma específica que regule de forma directa la violencia física y moral hacia menores bajo custodia estatal, precisando que tanto el

Código del Niño y del Adolescente como el Código Penal lo hacen de manera general, sin contemplar el tipo penal ni el contexto institucional de desamparo; esta apreciación difirió de la mayoría que consideró suficiente la cobertura legal del Decreto Legislativo N.º 1297 y del Código del Niño y del Adolescente.

Tabla 5 *¿Qué criterios ha establecido la jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado frente a casos de menores en situación de desamparo físico y moral?*

Entrevistado		Código
Fiscal Paucar	Considero que está el valor primordial del interés superior del niño ya que el Estado tiene un rol protector de la familia y los menores.	Interés superior del niño
Abogado Matheus	No existe jurisprudencia sobre la responsabilidad penal del Estado concretamente en casos de menores en situación de desamparo físico y moral.	Ausencia de jurisprudencia penal
Abogado Sucar	Tengo entendido que no existe ninguna jurisprudencia o norma legal que responsabilice al Estado sobre casos de desamparo físico y moral en menores de edad.	Inexistencia de norma o jurisprudencia
Abogado Calderón	No existe criterios jurisprudenciales para dicha figura en razón de que no se encuentra regulado en nuestra normativa vigente.	Ausencia de regulación normativa
Abogado Álvarez	Existe una doctrina constitucional firme (Expedientes N.º 03744-2007-PHC/TC, 02132-2008-PA/TC y N.º 04058 2012-PA/TU), que se resume en dos reglas básicas: la primera es que el principio constitucional de protección del niño - se constituye en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la familia [...]” (Expediente N.º 04058 2012-PA/TU).	Doctrina constitucional
Abogado Terrones	Considero la negligencia u omisión de decisiones sobre el control, cuidado y	Negligencia estatal

Entrevistado		Código
Abg. UDAVIT Zárate	estadía del menor en una casa hogar, también la falta de control a estos centros. Considero que no existe jurisprudencia concreta con tal de estos casos.	Inexistencia jurisprudencial específica
Trabajadora social Vásquez	Revictimización, maltrato físico, maltrato psicológico.	Revictimización y tipos de maltrato
Psicólogo Cáceres	Considero que podría ser por el trato denigrante o situaciones de maltrato, abuso o que el menor muchas veces no se siente escuchado.	Maltrato, abuso, falta de escucha al menor

En relación con la pregunta sobre los criterios que ha establecido la jurisprudencia respecto a la responsabilidad del Estado frente a menores en situación de desamparo físico y moral, la mayoría de entrevistados, cinco de ellos, coincidieron en afirmar que no existe jurisprudencia ni norma legal clara que determine una responsabilidad directa y específica del Estado; entre ellos se encuentran el abogado Matheus, quien indicó que no existe jurisprudencia penal vinculante, el abogado Succar, quien señaló que no hay una norma o fallo que determine esta responsabilidad, el abogado Calderón, quien reafirmó la ausencia de regulación legal expresa, un abogado adicional que aparece en la parte inferior de la primera imagen, quien manifestó que no existe ninguna disposición que establezca lineamientos, y finalmente Zárate, integrante de la UDAVIT, quien resaltó que no existe una línea jurisprudencial.

En discrepancia con todos ellos, el abogado Álvarez sostuvo que sí existe una doctrina constitucional que respalda la responsabilidad del Estado en estos casos, basada en sentencias del Tribunal Constitucional como el Expediente N.º 04058-2012-PA/TC, donde se invoca el principio constitucional de protección integral al niño.

Tabla 6 *¿Qué elementos permiten identificar el desamparo físico y moral de un menor que ha sido institucionalizado?*

Entrevistado		Código
Fiscal Paucar	Actitud de apatía, rebeldía, intentos de fuga, descuido personal, conductas depresivas o desinteresadas	Señales conductuales y emocionales
Abogado Matheus	Rebeldía, desobediencia, intento de fuga	Conductas disruptivas
Abogado Sucar	Temor, evasión, silencio, miedo a represalias del personal	Miedo institucionalizado
Abogado Calderón	Nivel educativo/cultural, toxicomanía, situación laboral, condiciones de vivienda, antecedentes parentales	Factores contextuales del menor
Abogado Álvarez	Víctimas de maltrato físico y psicológico, carencias afectivas y morales	Vulnerabilidad afectiva y psicológica
Abogado Terrones	Comportamiento sumiso o rebelde, situaciones de peligro de fuga	Patrones de comportamiento extremos
Abg. UDAVIT Zárate	Abandono del hogar, fuga documentada de menores	Evidencia de fuga como indicador
Trabajadora social Vásquez	Niño desaliñado, descuidado, sometido a trabajo infantil	Evidencia visual de descuido físico
Psicólogo Cáceres	Maltrato psicológico por cuidado estricto, deseo de huir	Estrés psicológico en hogares

La mayoría coincidió en que las manifestaciones del desamparo se expresan a través de conductas observables y estados emocionales deteriorados; el fiscal Paucar y el abogado Matheus señalaron que las actitudes de apatía, rebeldía, desobediencia y los intentos de fuga son señales evidentes de un estado de abandono y falta de atención, mientras que el abogado Álvarez reforzó esa idea al precisar que esas conductas derivan de carencias afectivas; de igual modo, el abogado Terrones coincidió al describir

comportamientos sumisos o rebeldes extremos, considerados patrones de defensa frente a la negligencia institucional, y la abogada Zárata, de la UDAVIT, añadió que las fugas documentadas de los hogares constituyen una evidencia del deterioro emocional; por su parte, la trabajadora social Vásquez y el psicólogo Cáceres coincidieron en que el aspecto físico descuidado, la falta de higiene y el trabajo infantil son signos visibles de abandono y estrés prolongado.

Por otro lado, las discrepancias se centraron en la interpretación de las causas subyacentes; el abogado Sucar sostuvo que el temor, el silencio y la evasión son producto del miedo institucionalizado y no tanto de la desprotección física o económica, lo que contrasta con la postura de Calderón, quien atribuyó el problema a factores contextuales como el nivel educativo, las condiciones de vivienda y la historia familiar del menor, resaltando así un enfoque estructural más que conductual; mientras tanto, los demás entrevistados priorizaron los síntomas visibles y psicológicos por encima de las condiciones externas.

5.2. Discusión

El presente apartado tiene por finalidad desarrollar la discusión de los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas, en concordancia con los antecedentes de investigación previamente expuesto; incorporando además la posición de la investigadora frente a la problemática estudiada; resulta pertinente precisar que, debido al enfoque cualitativo y al diseño fenomenológico adoptado, la entrevista constituyó el único instrumento de recolección de datos, ya que permitió acceder a las percepciones, experiencias y valoraciones de los operadores jurídicos y profesionales vinculados a la protección de menores; en ese sentido, la discusión se construye sobre el contraste entre los discursos de los participantes, los aportes teóricos revisados y el análisis crítico de la investigadora, con el objetivo de comprender de forma integral cómo se manifiesta la

violencia institucional y cuáles son sus implicancias en la responsabilidad penal del Estado.

5.2.1. Objetivo general

Al analizar las entrevistas se identificó que la violencia institucional ejercida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en desamparo físico y moral se expresó de forma reiterada mediante omisiones, indiferencia, abuso de poder y desprotección frente a los menores que debían estar bajo amparo estatal, lo cual evidenció que el problema no radicó solo en la falta de normas, sino en la ineficacia de quienes las aplicaron, aspecto que coincide con lo planteado por Ramallo (2023), quien sostuvo que la existencia de leyes no garantiza su cumplimiento cuando las instituciones carecen de responsabilidad efectiva y cuando los operadores de justicia actúan con negligencia, pues, al igual que en España, en el contexto cusqueño se observó que la omisión funcional permitió la revictimización de los menores institucionalizados

Asimismo, los abogados y especialistas entrevistados manifestaron que las instituciones públicas peruanas no solo omitieron la protección integral, sino que replicaron mecanismos de violencia burocrática, como la demora en los procesos, la falta de acompañamiento psicológico y la ausencia de seguimiento posterior a la reintegración familiar, lo que se asemeja a los hallazgos de Tolentino (2023), quien demostró que las estructuras estatales chilenas, lejos de prevenir la violencia, la reproducen mediante relaciones de poder jerarquizadas y procedimientos que no escuchan las voces de los menores ni de los profesionales encargados de su defensa

También los entrevistados señalaron que esta violencia institucional no se limita al maltrato físico, sino que abarca las decisiones administrativas tomadas sin evaluación de riesgo, lo cual ha permitido que niños retornaran a hogares donde previamente

sufrieron abuso, situación que guarda relación con lo descrito por Sánchez (2021), quien expuso que los procedimientos y formalismos institucionales terminan convirtiéndose en mecanismos de violencia al priorizar el cumplimiento de trámites sobre la garantía de derechos fundamentales.

De la misma manera, se evidenció en los discursos de los entrevistados una falta de coordinación interinstitucional entre fiscalías, defensorías y juzgados de familia, lo que ocasionó duplicidad de funciones, repitiendo los patrones descritos por Ciappina (2021) en Argentina, quien señaló que el sistema de promoción y protección infantil aún mantiene tensiones entre dos modelos contradictorios, el de la infancia institucionalizada y el de la infancia como sujeto de derechos, tensión que también se observa en el Perú donde las instituciones siguen actuando bajo una lógica asistencial y no restaurativa.

Por otro lado, se resaltó que los funcionarios responsables de la custodia de menores mostraron desconocimiento de los protocolos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, hecho que refuerza lo advertido por Nebela (2021) al analizar la necesidad de una práctica institucional situada y ética, capaz de incorporar la empatía y las emociones como parte del proceso de protección.

También se observó coincidencia con el estudio de Ramírez (2025), quien planteó la necesidad de incorporar en la legislación peruana la modalidad de violencia institucional dentro de la Ley 30364, lo cual fue respaldado por los entrevistados al afirmar que la ausencia de una tipificación específica deja sin sanción a los funcionarios que incurren en omisión o maltrato indirecto hacia menores institucionalizados, lo que genera un vacío jurídico que perpetúa la impunidad.

En contraste, algunos entrevistados argumentaron que la violencia institucional no solo debía evaluarse desde la dimensión penal, sino también desde el enfoque moral y ético del ejercicio público, planteando que la falta de sensibilidad de los funcionarios frente a los menores constituye una forma de violencia estructural; este punto se enlaza con lo sostenido por García y Martínez (2022), quienes afirmaron que el incumplimiento de los deberes de garante en el derecho penal peruano refleja una falla moral y jurídica que debería generar responsabilidad penal por omisión

Desde la posición de la investigadora, se sostuvo que los resultados revelaron una falla estructural del estado peruano para garantizar la seguridad y dignidad de los menores bajo su cuidado, pues la violencia institucional se manifestó no solo por acción sino también por omisión, convirtiendo a las instituciones en espacios de revictimización, por ello, se tiene la necesidad urgente de incorporar la figura penal autónoma de violencia institucional, establecer mecanismos de control efectivos y promover una cultura ética de responsabilidad pública que impida la impunidad frente a la vulneración de los derechos de la niñez.

5.2.2. Primer objetivo específico

Al examinar cómo responde la responsabilidad penal ante la falta de una norma que regule la violencia institucional ejercida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores en situación de desamparo físico y moral, se evidenció una coincidencia mayoritaria entre los entrevistados en señalar que existe un vacío normativo en el marco penal peruano; el fiscal Paucar sostuvo que no existe un tipo penal que sancione de manera específica este tipo de violencia; de igual forma, el abogado Matheus indicó que no está regulada en ninguna ley, y el abogado Álvarez afirmó que esta conducta no se encuentra contemplada en el Código Penal ni en otra norma similar.

Esta percepción coincide con lo señalado en el estudio de Ramallo (2023), quien advirtió que el problema no radica en la ausencia de leyes en general, sino en la falta de aplicación y en la nula responsabilidad de los operadores jurídicos cuando omiten su función de proteger a mujeres y menores.

De forma complementaria, el abogado Sucar reconoció que cada entidad estatal cuenta con directrices que regulan el tratamiento de menores, sin embargo, aclaró que dichas regulaciones son de carácter administrativo y no penal; esta postura fue compartida por el abogado de la UDAVIT Zárate, quien indicó que sí existe normatividad aplicable, como el Decreto Legislativo 1297 y el reglamento de la Unidad de Protección Especial, aunque su enfoque es preventivo o de atención y no sancionador.

Esta necesidad ya ha sido discutida en investigaciones como la de Sánchez (2021), quien concluyó que las instituciones tienden a justificar sus omisiones en protocolos burocráticos, mientras que los derechos de las víctimas quedan relegados.

Desde un enfoque más estructural, los aportes de Ciappina (2021) refuerzan lo observado, pues sostuvo que las instituciones aún operan bajo un modelo que no reconoce a los niños como sujetos de derechos, lo cual permite la persistencia de prácticas revictimizantes dentro de hogares estatales.

Como investigadora sostengo que el sistema jurídico peruano presenta un vacío normativo que favorece la impunidad en casos donde funcionarios públicos, por acción u omisión, vulneran derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en contextos de institucionalización.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Los resultados obtenidos reflejaron que, aunque existe un marco normativo general que busca proteger a los menores en el Perú, aún no se cuenta con una penal, los

entrevistados coincidieron en señalar que normas como el Código de los Niños y Adolescentes o el Decreto Legislativo 1297 establecen lineamientos de protección y atención, sin embargo, no tipifican ni sancionan los actos de violencia ejercidos por funcionarios, esto coincide con lo planteado por Ramírez (2025), quien advirtió que el ordenamiento jurídico peruano prioriza la protección de los delitos contra el patrimonio antes que la protección efectiva de los derechos de las víctimas de violencia, destacando además la inexistencia de la violencia institucional dentro de la Ley 30364.

Asimismo, la ausencia de regulación específica fue considerada una muestra de debilidad institucional que permite que los casos de maltrato o desprotección queden en la impunidad, pues el abogado Matheus y el fiscal Paucar coincidieron en que el derecho comparado ofrece modelos más avanzados; este argumento se enlaza con el análisis de Tolentino (2023) en Chile, quien explicó que los sistemas de protección muchas veces se convierten en reproductores de violencia por su estructura jerárquica y burocrática, donde los funcionarios, en lugar de ser garantes, terminan siendo parte del problema.

Desde la perspectiva de la investigadora, en la práctica, el Estado mantiene una actitud reactiva frente a los casos de desprotección, respondiendo más desde la asistencia que desde la sanción, lo que perpetúa la impunidad institucional, también se percibe que el sistema jurídico privilegia la protección formal sobre la sustantiva, reproduciendo un marco legal que ampara procedimientos, pero no garantiza justicia.

5.2.4. Tercer objetivo específico

Los resultados permitieron observar que la mayoría de los entrevistados coincidieron en que no existe una jurisprudencia firme ni una normativa específica que determine la responsabilidad penal del Estado o de sus funcionarios frente a los casos de desprotección de menores bajo custodia estatal, esta percepción fue compartida por cinco

de los profesionales entrevistados, quienes señalaron que la ausencia de fallos o lineamientos judiciales concretos refleja una omisión estructural en el sistema jurídico peruano, lo mencionado coincide con el estudio de Zubieta (2022), ya que su investigación también demostró que las instituciones judiciales no articulan adecuadamente las responsabilidades penales con las civiles, lo que genera vacíos que impiden la sanción efectiva de las conductas negligentes.

En esta misma línea, los abogados Terrones y Calderón subrayaron que la falta de control sobre los hogares de menores y la omisión de medidas preventivas representan actos de negligencia estatal que deberían tener consecuencias penales, lo que guarda relación con lo planteado por García y Martínez (2022), quienes señalaron que el incumplimiento del deber de garante en situaciones donde existe un vínculo jurídico o institucional constituye un acto omisivo penalmente relevante.

Por otra parte, el abogado Álvarez planteó una excepción al señalar que sí existe una doctrina constitucional respaldada por el Tribunal Constitucional en casos como el Expediente N.º 04058-2012-PA/TC, donde se reconoció la obligación del Estado de proteger integralmente a los menores, sin embargo, este argumento se interpreta más como un mandato general que como una disposición penal y Ramírez (2025) sostuvo que la incorporación de la violencia institucional a la Ley 30364 permitiría materializar la responsabilidad penal de los funcionarios, convirtiendo así los principios constitucionales en obligaciones efectivas.

Desde esta postura, se entiende que el reconocimiento de la responsabilidad penal estatal es indispensable para romper con la indiferencia jurídica que caracteriza la atención a los menores institucionalizados, por ello es que se debe asumir un papel más activo, incorporando mecanismos penales que sancionen la inacción de los funcionarios y promuevan un sistema de protección que combine la prevención con la sanción efectiva,

garantizando así una verdadera justicia restaurativa para los niños y adolescentes bajo su custodia.

VI. Conclusiones

PRIMERO: La violencia institucional ejercida por funcionarios encargados de la custodia de menores en situación de desamparo se manifiesta mediante omisiones, tratos inadecuados y decisiones negligentes; estas acciones vulneraron derechos fundamentales y reflejaron la ausencia de un sistema penal capaz de proteger efectivamente a la infancia.

SEGUNDO: La responsabilidad penal frente a la falta de una norma que regule la violencia institucional en menores responde de manera inadecuada; las conductas cometidas por funcionarios se relegan al ámbito administrativo sin consecuencias penales, lo que genera un vacío normativo que debilita la tutela efectiva de los derechos del menor y perpetúa la inacción frente a la vulneración institucional.

TERCERO: Los criterios que permiten definir la violencia institucional desde el enfoque penal demuestran la urgencia de reconocer la omisión estatal como una forma de agresión sancionable; la falta de acción de quienes poseen el deber jurídico de protección constituye una violación a los principios del derecho penal, así como una negación del interés superior del niño.

CUARTO: La aplicación de la responsabilidad penal en casos de desprotección institucional hacia menores se muestra inexistente por la carencia de mecanismos que sancionen la negligencia.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se sugiere al Congreso de la República aprobar una ley que tipifique expresamente la violencia institucional cometida por funcionarios públicos encargados de la custodia de menores, incorporándola como delito autónomo en el Código Penal y estableciendo sanciones proporcionales frente a las omisiones o actos negligentes en el ejercicio de sus funciones; en ese sentido, como aporte de la presente investigación, se ha elaborado un proyecto de ley que desarrolla dicha propuesta normativa, el cual se adjunta como Anexo 03: Proyecto de Ley.

SEGUNDO: Se sugiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formular y promover un proyecto de reforma normativa que elimine la brecha entre responsabilidad administrativa y penal en casos de violencia institucional, de modo que las omisiones de funcionarios sean sancionadas penalmente conforme a su deber de garante.

TERCERO: Se sugiere al Ministerio Público, emitir una directiva nacional que unifique criterios de investigación frente a casos de violencia institucional contra menores.

CUARTO: Se sugiere al Poder Judicial fortalecer la capacitación de magistrados y personal jurisdiccional en materia de derechos de la niñez y responsabilidad penal por omisión, a fin de que puedan identificar, valorar y sancionar con mayor rigor los actos de negligencia cometidos por funcionarios encargados de la custodia de menores.

VIII. Referencias

- Avila, D., Franze, A., Peñaranda, C., & Perez, M. (2022). *Violencia institucional contra las madres y la infancia*. Obtenido de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Violencia_institucional_madres_infancia_SAP.pdf
- Chiora, D. (2022). *Procesos de ejercicio y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional en Córdoba, Argentina, entre enero de 2016 y marzo de 2020*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4769/476968144010/html/>
- Ciappina, C. (2021). *Imaginario social y discurso institucional acerca de los niños y las niñas en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia*. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/117292/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Penal Peruano*. (1991). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Violencia Institucional*. Obtenido de <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/61086/content/files/18%20Violencia%20Institucional.pdf>
- Congreso de la república. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Obtenido de Ley N° 27337: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74>

- Congreso de la republica. (2018). *Ley que modifica el codigo penal y el codigo de ejecucion penal para fortalecer la prevencion y sancion de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30838-LEY.pdf
- Contreras, A. (2020). *Proyecto de ley que incorpora el concepto de violencia institucional a la Ley 30364*. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06081-20200831.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2020). *Caso Paola Guzmán Albarracín*. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Paola-Guzman.html>
- Corte Interoamericana de derechos humanos. (2009). *Caso Gonzales y otras ("Campo Algodonero") vs Mexico*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*. Obtenido de <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Criado, F. (2021). *Violencia escolar en las Instituciones Educativas de la UGEL Ventanilla, 2018 - 2019* . Obtenido de <https://repositorio.une.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fe0385ba-bb6f-49d8-a16b-d8de00770c74/content>
- Espinoza, A. (2025). *Muere niña de 3 años que sufrió maltrato y violación sexual en Cusco: su padre es el principal sospechoso*. Obtenido de <https://www.infobae.com/peru/2025/03/21/muere-nina-de-3-anos-que-sufrio-maltrato-y-violacion-sexual-en-cusco-su-padre-es-el-principal-sospechoso/>

- Freyd, J. (2023). *¿Qué es la teoría del trauma por traición?* Obtenido de <https://dynamica.uoregon.edu/jjf/defineBT.html>
- Galicia, L., Balderrama, J., & Navarro, R. (2017). *Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042
- García, R., & Martínez, N. (2022). *Fundamentos para atribuir responsabilidad penal a padres que permiten la comisión del delito de tocamientos indebidos a menores de edad*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/116973/Garcia_YRGA-Martinez_VNG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. Obtenido de <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Lacasta, M. (2021). *Analizar la justicia transicional desde una mirada crítica, evidenciando su incompatibilidad con el modelo retributivo clásico del derecho penal*. Obtenido de <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/784>
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

- Nebra, M. (2021). *Medidas y alternativas para jóvenes varones en una experiencia penal territorial. Una investigación socioantropológica desde un Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil de Responsabilidad Penal Juvenil*. Obtenido de http://dspace5.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/16096/uba_ffyl_t_2021_se_nebra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oliver, P. (2018). El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social un enfoque desde la historia social. 117-138. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6904052.pdf>
- Pariona, R. (2024). *La teoría de los delitos de infracción de deber y el principio de legalidad*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/26/recpc26-11.pdf>
- Perelman, M., & Tufro, M. (2016). *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. Obtenido de https://www.cels.org.ar/common/Violencia%20institucional_Perelman_Tufro.pdf
- Quispe, M. (2020). *Violencia institucional en contextos de violencia por razón de género contra las mujeres*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/violencia-institucional-contextos-violencia-genero-mujeres/>
- Ramallo, E. (2023). *La Violencia Institucional y el concepto jurídico. Vulneración de los DDHH de mujeres y menores*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9204558>
- Ramirez, M. (2025). *Incorporar la modalidad de violencia institucional a la Ley N° 30364 paramaterializar la responsabilidad penal de funcionarios públicos*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/8815/1/TL_RamirezJulonMelisa.pdf

- Sanchez, L. (2021). *Incidencia de los factores institucionales en el contiuum de la violencia contra las mujeres que denunciaron incumplimiento a la medida de proteccion por hechos de violencia ejercidad por su pareja o expareja en la comisaria de familia de Fontibon*. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/24677/FACTORES%20INSTITUCIONALES%20DIC7%202021.docx.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tolentino, K. (2023). *Producciones de violencia institucional en el Servicio Nacional de Menores (Chile)*. doi:<https://doi.org/10.11600/rlicsnj.22.1.5891>
- Tolentino, K. (2024). *Producciones de violencia institucional en el Servicio Nacional de Menores (Chile)*. doi:<https://doi.org/10.11600/rlicsnj.22.1.5891>
- Tribunal Constitucional. (2021). *Sentencia del tribunal constitucional*. Obtenido de EXP. N.º 02187-2021-PHC/TC: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02187-2021-HC.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Valderrama, D. (2021). *Acción y omisión en la teoría del delito*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/accion-omision-teoria-delito/>
- Vilca, R. (2019). *Violencia institucional: su falta de sanción y control en casos de violencia contra la mujer*. Obtenido de Violencia institucional: su falta de sanción y control en casos de violencia contra la mujer
- Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>
- Zubieta, S. (2022). *Fundamentos de la responsabilidad penal y su relación con la indemnización frente al daño moral, Huacho 2020*. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_8610f3ef2f7f8b1ad71968391650074e/Details

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes